neutrales con quienes ambos estados desean cultivar la mejor armonta y buena inteligencia.

- S. Ambas partes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios en el mismo pié en que se hallaban antes de la presente guerra, reconociendo igualmente por partes integrantes de una y otra nacion todas las provincias que aunque goberna las anteriormente por autoridad del todo independiente de la de los antiguos vireynatos de México y Nueva Granada, se hayan convenido 6 se convinieren de un modo legítimo en formar un solo cuerpo de nacion con ellos.
- 9. La demarcación especificada de todas y cada una de las partes que componen la integridad expresada en el artículo precedente, se hará por expresa declaración y mutuo reconocimiento de ámbas partes, luego que el próximo congreso constituyente mexicano, haya decretado la constitución de la nación.
- 10. Si por desgracia se interrumpiere la tranquilidad interior en alguna parte de los estados mencionados, por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacificamente expresado en virtud de sus leyes, ámbas partes se comprometen solemne y formalmente á hacer causa comun contra ellos, auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder hasta lograr el restablecimiento del orden y el imperio de sus leyes, en los términos y bajo las condiciones expresadas en los artículos 2 y 5.
- 11. Toda persona que sublevándose hiciere armas contra uno a otro gobierno establecidos por los modos legítimos expresados en el artículo anterior, y fugandose de la justicia fuere encontrado en el territorio de alguna de las partes contratantes, será entregada y remitida á dispesicion del gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdiccion deba ser juzgada luego que la parte ofendida haga

su reclamacion en forma. Los desertores de los ejercitos y fuerzas navales de una y otra parte serán comprendidos en este artículo.

- 12. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero a ambos estados y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse é interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonía, se formará una asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte en los mismos términos y con las mismas formalidades que en conformidad de los usos establecidos deben observarse para el nombramiento de los ministros de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extrangeras.
- 13. Ambas partes se obligan a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demas estados de la América, ántes española, para entrar en este pacto de union, liga y confederación perpetua.
- 14. Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto, se reunira una asamblea general de los estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios con el encargo de aumentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada un de ellos, y que les sirva de consejo en lograndes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.
- 15. Siendo el Istmo de Panama una parte integrante de Colombia, y el punto mas adecuado para aquella augusta reunion, esta Republica se compromete gustosamente a prestar a los plenipotenciarios que compongan la asamblea de los estados americanos, todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos, y el caracter sagrado é inviolable de sus personas.
- 16. La nacion mexicana contrae desde ahora igual obligacion siempre que por los acontecimientos de la guerra, o por el con-